

Orden de 5 de febrero de 1985 y la base novena del anuncio de la convocatoria, ha resuelto:

Designar a los Jefes del Servicio que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de enero de 1986.-El Secretario general técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

A N E X O

Hospital de la Seguridad Social «Torrecardenas», de Almería

Jefatura de Servicio de Análisis Clínico: Don Cristóbal Aguilera Gámiz.

Hospital de la Seguridad Social de la Línea de la Concepción (Cádiz)

Jefatura de Servicio de Medicina Interna: Don Manuel Acosta Varó.

Jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología: Don Evaristo Dominguez Ramos.

Jefatura de Servicio de Radiodiagnóstico: Desierta.

Hospital de la Seguridad Social «Punta Europa», de Algeciras (Cádiz)

Jefatura de Servicio de Anestesiología y Reanimación: Desierta.

Hospital de la Seguridad Social de Huelva

Jefatura de Servicio de Medicina Interna: Don Emilio Pujol de la Llave.

Hospital de la Seguridad Social de Riotinto (Huelva)

Jefatura de Servicio de Pediatría: Desierta.

Hospital de la Seguridad Social «San Juan de la Cruz», de Ubeda (Jaén)

Jefatura de Servicio de Análisis Clínico: Desierta.

4737 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se hacen públicos los resultados de los concursos libres para la provisión de plazas vacantes y de nueva creación de personal sanitario en los equipos de atención primaria.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1814, en el primer párrafo de la Resolución, donde dice: «... plazas de personal sanitario de equipos de atención primaria...», debe decir: «... plazas de personal sanitario de equipos de atención primaria...»

En el segundo párrafo, donde dice: «... para la provisión de 345 plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria...», debe decir: «... para la provisión de 347 plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria...»

Página 1815, donde dice: «José Ramón Mojarrieta Uranga. 18.45. Villanueva. Córdoba», debe decir: «José Ramón Mojarrieta Uranga. 18.45. Villanueva de Córdoba. Córdoba».

Página 1816, dentro del anexo I, donde dice: «Luis Miguel Gremias Carnero», debe decir: «Luis Miguel Geremias Carnero».

En el anexo III, donde dice: «Guillermo Lafunte Sotillos», debe decir: «Guillermo Lafunte Sotillos».

Página 1817, donde dice: «María Jesús Hidalgo Ardanaz», debe decir: «María Jesús Hidalgo Ardanaz»; donde dice: «María Angel Vargas Rueda», debe decir: «María de los Angeles Vargas Rueda»; donde dice: «María Angel Martos Vilchez», debe decir: «María de los Angeles Martos Vilchez»; y donde dice: «María Angel González Galiano», debe decir: «María de los Angeles González Galiano».

Página 1818, donde dice: «José María Jiménez Herrera», debe decir: «José M. Jiménez Herrera»; donde dice: «Isabel María Sánchez de Medio 6.76 Villanueva Córdoba», debe decir: «Isabel María Sánchez de Medio 6.76 Villanueva de Córdoba. Córdoba»; donde dice: «Juan A. Galdón Hoyo 6.70 Villanueva Córdoba», debe decir: «Juan A. Galdón Hoyo 6.70 Villanueva de Córdoba. Córdoba»; donde dice: «Ana Largo-Caballero Pérez 6.56 Villanueva Córdoba», debe decir: «Ana Largo-Caballero Pérez 6.56 Villanueva de Córdoba. Córdoba»; donde dice: «Inmaculada Romero Pérez 6.45 Villanueva Córdoba», debe decir: «Inmaculada Romero Pérez 6.45 Villanueva de Córdoba. Córdoba»; donde dice: «Rafael Peinado Alvarez 6.39 Villanueva Córdoba», debe decir:

«Rafael Peinado Alvarez 6.39 Villanueva de Córdoba. Córdoba», y donde dice: «Rosa Chaguacera Garrido», debe decir: «Rosa Chaguacera Garrido».

Página 1819, anexo IV, donde dice: «Francisca Castro Ortiz 20.68 Villanueva Córdoba», debe decir: «Francisca Castro Ortiz 20.68 Villanueva de Córdoba. Córdoba».

Sevilla, 30 de enero de 1986.-El Secretario general técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

COMUNIDAD VALENCIANA

4738 *ORDEN de 29 de enero de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de Catedráticos, Profesores especiales y Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.*

Existiendo plazas vacantes en los Conservatorios de Música, Escuela de Arte Dramático y Danza dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión de realizarse entre Catedráticos, Profesores especiales y Profesores auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Cuerpos Docentes de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Catedráticos, Profesores especiales y Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, y Escuela Superior de Canto que figuran en el anexo de la presente Orden, especificadas por cada uno de los Cuerpos objeto del concurso.

Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, las que se produzcan hasta el 31 de enero de 1986, y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2. b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar por el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en los diferentes Cuerpos de Profesores de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-1986), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Catedráticos, Profesores especiales y Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

2.3 Asimismo, podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar en el servicio activo.

3. Las analogías de asignaturas serán las establecidas por las Ordenes de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 11 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y 24 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos, Profesores especiales y Profesores auxiliares procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Los Profesores incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente Concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3. c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en la base 4.1 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.2 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, convocados por Ordenes de 16 de abril de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de mayo).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determinan las bases 8.3 de las citadas Ordenes. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con que figuran en las listas de aprobados publicadas como anexos a las Ordenes de 4 de octubre de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 18 de noviembre).

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o en su caso definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, esta Consejería podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el anexo I de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base 4.

4.3 Por otra parte, podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo de esta convocatoria los Catedráticos, Profesores especiales y Profesores auxiliares del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en la Comunidad Autónoma Valenciana, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado y una hoja de servicios certificada, ajustadas a los modelos que se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo publicado como anexo al Decreto 2007/1973, de 26 de julio (Ministerio de Educación y Ciencia, «Boletín Oficial» de 23 de agosto), en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes del

Ministerio de Educación y Ciencia, o de las demás Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los demás Entes convocantes, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o a los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.2 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 24 de febrero y el 10 de marzo de 1986, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los concursantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 150 pesetas.

Asimismo las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan irán acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Los Madrazo, números 15 y 17) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciadas a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas de los Centros que solicitan por orden de preferencia, que figuran en el anexo I a la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 2.3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar. A continuación podrán incluir Centros de otras localidades si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 1 de la base 4.

Los concursantes que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

11. Una vez baremadas las instancias presentadas y asignadas a los concursantes las puntuaciones, se procederá a la adjudicación de destinos por orden de puntuación, y a la publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

15. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección Territorial de la Salud correspondiente.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

16. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 29 de enero de 1986.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cebria Ciscar i Casaban.

ANEXO

Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

Asignatura	Núm.	Localidad	Centro
<i>Catedráticos</i>			
Piano.	2	Valencia.	Conservatorio Superior.
Canto.	2	Alicante.	Conservatorio Superior.
Viola.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Violoncello.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Arpa.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Conjunto Coral e Instrumental.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Armonía.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Composición y Formas musicales.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Ballet Clásico.	1	Valencia.	Escuela de Arte Dramático y Danza.
<i>Profesores especiales</i>			
Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Armonía.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Contrabajo.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Flauta.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Oboe.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Clarinete.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Trompeta.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Ballet Clásico.	1	Valencia.	Escuela de Arte Dramático y Danza.
<i>Profesores auxiliares</i>			
Solféo y Teoría de la Música.	2	Alicante.	Conservatorio Superior.
	1	Vall de Uxó.	Conservatorio Elemental.
	1	Torrente.	Conservatorio Elemental.
	1	Cullera.	Conservatorio Elemental.
Piano.	1	Vall de Uxó.	Conservatorio Elemental.
	1	Torrente.	Conservatorio Elemental.
	1	Cullera.	Conservatorio Elemental.
Canto.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Guitarra.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
	1	Torrente.	Conservatorio Elemental.
Violín.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
	1	Vall de Uxó.	Conservatorio Elemental.
Viola.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Conjunto Coral e Instrumental.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Conjunto Coral.	1	Torrente.	Conservatorio Elemental.
	1	Cullera.	Conservatorio Elemental.
Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Pedagogía Musical.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Contrabajo.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Flauta.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Oboe.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Clarinete.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Fagot.	1	Torrente.	Conservatorio Elemental.
	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Saxofón.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Trompeta.	1	Cullera.	Conservatorio Elemental.
Trombón-Bombardino-Tuba.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Percusión.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
Pianista acompañante.	1	Valencia.	Conservatorio Superior.
	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
Pianista acompañante (Canto).	2	Valencia.	Conservatorio Superior.
Pianista acompañante (Ballet).	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
	1	Valencia.	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Danza Española.	1	Alicante.	Conservatorio Superior.
	1	Valencia.	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Interpretación	1	Valencia.	Escuela de Arte Dramático y Danza.